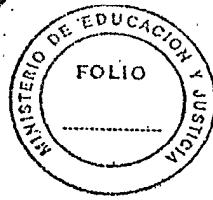


2712



Ministerio de Educación y Justicia

Expte N° 49.166/85.-

BUENOS AIRES, 9 1 OCT 1985

VISTO lo resuelto por las Resoluciones Ministeriales Nros. 2414/84, 2558/84 y 2606/84 referidas a la incorporación de aspirantes a ingresar en el nivel medio y la necesidad de continuar la actual política educacional que tiende a la democratización del Sistema Educativo, y

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar la ausencia de privilegios y la progresiva obligatoriedad en el ciclo básico del nivel medio.

Que es preciso continuar con el sistema de ingreso directo a establecimientos de dicho nivel.

Que es necesario mejorar y optimizar la oferta educativa existente, tendiendo en forma progresiva a extender los servicios educativos a aquellos lugares en donde la demanda lo exigiera.

Que es necesario revertir una tradicional situación de injusticia para los pobladores de asentamientos habitacionales periféricos o rurales.

Que se han creado establecimientos y divisiones en número importante para satisfacer la demanda producida en 1984.

Que en numerosos establecimientos educativos nacionales se han registrado inscripciones inferiores a las vacantes, compensando en gran medida los excedentes.

Que resulta imprescindible para una mejor articulación de las oportunidades educativas, coordinar la oferta de los servicios nacionales con las ofertas provinciales y municipales existentes.





27.1.2.



Ministerio de Educación y Justicia

Que en 1984 en los establecimientos donde el número de aspirantes fue mayor que el de vacantes disponibles, se realizó un sorteo público para la adjudicación de estas últimas y que el mismo sólo abarcó a algo menos de un tercio de los establecimientos comprendidos en la medida.

Que, como consecuencia del mismo se alcanzó una racional distribución de recursos de infraestructura disponible y se posibilitó en forma efectiva el acceso de todos los aspirantes, sin que mediaran privilegios de ninguna índole, partiendo del principio de la libre elección del aspirante.

Que es necesario asimismo proceder a un ordenamiento de las referidas normas tendientes a su actualización.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

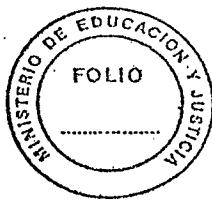
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Mantiéñese el ingreso directo al 1er. año del Nivel Medio de las escuelas dependientes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Educación Media, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Educación Artística y Consejo Nacional de Educación Técnica, dispuesto por el artículo 1º de la Resolución 2414/84.

ARTICULO 2º.- La medida no comprende a las pruebas de aptitud específicas para el ingreso en las escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Artística con orientación artística desde el 1er. año, en las Escuelas Normales en Lenguas Vivas y en las Escuelas con intensificación en la enseñanza de idiomas extranjeros.

ARTICULO 3º.- La inscripción en 1er. año se abrirá en todos los establecimientos comprendidos en el artículo 1º, lo que dará el derecho a ingresar en el nivel y en la modalidad, pero no así al mismo establecimiento donde se efectuase, en caso de que no





Ministerio de Educación y Justicia

se dispusiera de suficientes vacantes.

ARTICULO 4º.- Apruébanse las normas establecidas en los Anexos I y II que forman parte integrante de las presente resolución.

ARTICULO 5º.- Las Direcciones Nacionales adecuarán las referidas normas a las características propias de los establecimientos a su cargo.

ARTICULO 6º.- Facúltase a las respectivas Direcciones Nacionales a crear, a los efectos determinados por la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, comisiones encargadas de planificar, resolver y asesorar (a las autoridades respectivas) en todo lo atinente al Ingreso en el Nivel Medio para el período lectivo 1986 y en todos aquellos casos particulares que se presentaren con motivo del ingreso directo a 1er. año.

ARTICULO 7º.- Comuníquese la presente Resolución Ministerial a los gobiernos provinciales, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 8º.- Recomiéndase a las Direcciones Nacionales establecer mecanismos de coordinación con sus equivalentes en las jurisdicciones que se mencionan en el artículo 7º, a fin de lograr un trabajo articulado y coherente, destinado a beneficiar fundamentalmente a los aspirantes.

ARTICULO 9º.- La presente resolución reemplaza las disposiciones de la Resolución N° 2414 del 29 de octubre de 1984, la que, en consecuencia queda modificada.

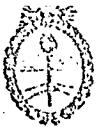
ARTICULO 10.- Deróganse las Resoluciones Nros. 2558 del 12 de noviembre de 1984 y 2606 del 16 de noviembre de 1984.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.

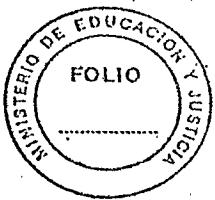
RESOLUCION N° 2712

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA





2712



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I

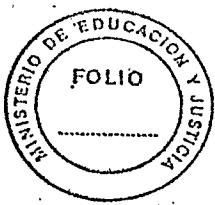
1. INCORPORACION DE ALUMNOS

- 1.1.- Se inscribirán hasta 45 alumnos por división, siempre que la capacidad instalada lo permita.
- 1.2.- Los establecimientos que absorban la matrícula solicitada incorporarán automáticamente a la totalidad de los inscriptos. La inscripción se realizará en la fecha prevista por la Resolución Ministerial N°2466/85. La matriculación se efectivizará en los turnos establecidos por el Calendario Escolar.
- 1.3.- En los establecimientos en que el número de aspirantes inscriptos supere el número de vacantes se procederá a efectuar un sorteo público para su adjudicación. Dicho sorteo se realizará el día 27/11/85 a las 11 horas en cada uno de esos establecimientos.
- 1.3.1.- Las Comisiones de Ingreso de las Direcciones Nacionales instrumentarán las pautas del sorteo y realizarán una exhaustiva difusión de las mismas, (atento a lo especificado en el Anexo II de la presente resolución).
- 1.3.2.- Cada Dirección Nacional establecerá asimismo, los mecanismos de distribución de excedentes, de acuerdo con la oferta de vacantes de la zona.
- 1.3.3.- Cada Dirección Nacional habilitará un sistema de información que permita la permute entre aspirantes que pue-





2712



Ministerio de Educación y Justicia

dan ofrecer su propia vacante, a cambio de otra más favorable a sus intereses.

1.3.4.- La distribución de vacantes se hará en dos etapas:

1ra. etapa) distribución de los aspirantes, en zonas donde la capacidad instalada no requiera la creación de nuevas secciones o establecimientos.

2da. etapa) distribución de los aspirantes, en zonas donde se requiera creación de nuevas secciones o establecimientos.

1.3.5.- Dicha distribución respetará la elección de la modalidad hecha por los aspirantes, salvo casos de imposibilidad material o fuerza mayor.

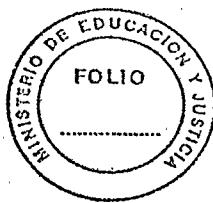
1.3.6.- Cada Dirección Nacional establecerá oportunamente la fecha de finalización de cada una de las etapas.

1.4.- Cada establecimiento deberá reservar -con destino a los alumnos que repiten 1er. año en 1985 por primera vez- un porcentaje del número de vacantes proporcionado al número de alumnos que en 1983 cursaron 1er. año y no lograron su promoción a 2do. año. Se procederá a distribuirlos proporcionalmente en las distintas divisiones. El grupo de repitentes del establecimiento ingresará después de los exámenes de marzo. Si excediese el cupo de reserva de vacantes se hará la adjudicación por sorteo, en el establecimiento, dos días hábiles antes del comienzo del término lectivo. En dicha fecha se





2712



Ministerio de Educación y Justicia

que se inscriben tendrán su vacante asegurada. Para la adjudicación de turno e idioma se procederá de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.

3. ASIGNACION DE TURNO E IDIOMA

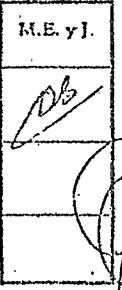
3.1.- Los establecimientos encuadrados en los puntos 1.2. y 1.3. y 2.2. realizarán el sorteo de turno e idioma según lo establecido por el Calendario Escolar.

3.2.- Cada Dirección Nacional establecerá la fecha de sorteo del turno e idioma a efectuarse en los establecimientos comprendidos en la 2a. etapa mencionada en el punto 1.3.4.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

En cada establecimiento se asegurará en los sorteos la publicidad más amplia, con presencia de los aspirantes y sus padres. Las vacantes disponibles, los listados de alumnos incorporados y la asignación de turno e idioma, serán exhibidos por cartelería.

Dada la experiencia recogida en el ingreso 1985 se recomienda tratar de solucionar en forma directa la mayor cantidad de casos, evitándose trámites innecesarios o dilatorios. Si bien razones psicológicas y pedagógicas aconsejan trabajar con números más limitados de alumnos, la necesidad de ampliar las oportunidades educativas del Nivel Medio frente a una deficitaria realidad reci-





2712



Ministerio de Educación y Justicia

- 6.6.2. Los resultados se irán registrando en pizarrones convenientemente ubicados y en planillas en las cuales se habrá provisto una columna en la que el aspirante matifique su inscripción.
- 6.7. Una vez finalizado el sorteo, cubiertas las vacantes asignadas al establecimiento, el Secretario labrará un acta que será firmada por las autoridades intervenientes y padres de aspirantes.
- 6.8. El señor Director continuará la tarea con un segundo sorteo, a partir del número 1 (uno), para establecer el orden correlativo de los aspirantes excedentes. Este procedimiento permitirá la redistribución ordenada de las vacantes que ofrecerá la Comisión de Ingreso a los aspirantes.
- 7.- La redistribución de excedentes se hará a partir de la fecha que cada Dirección Nacional fije y los mecanismos para ello se harán conocer con la debida antelación a los señores Directores/Rectores de los establecimientos comprendidos en el punto 1.3. del Anexo I de la presente resolución.
- 8.- Los aspirantes excedentes recibirán información de la Comisión de Ingreso de la Dirección Nacional respectiva a través de la dirección del establecimiento en el que hubiere registrado su inscripción.
- 9.- Las disposiciones dadas para la inscripción y sorteo en 1er. año del nivel medio, no incluyen a los turnos vespertinos.
- 10.- Será responsabilidad del personal directivo de cada establecimiento asegurar las condiciones para lograr la eficiencia en el procedimiento. Asimismo, se recomienda a las Direcciones Nacionales arbitrar los medios para que los señores Supervisores colaboren con esta tarea.





2712



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO II

1.- Es obligatoria la presencia de los aspirantes que desean ingresar en el nivel medio en el establecimiento en que haya presentado la solicitud de inscripción a los efectos del sorteo el día 27 de noviembre de 1985.

1.1.- Aspirantes a ingresar en establecimientos donde el número de vacantes exceda el número de inscriptos, a efectos de ratificar su inscripción.

1.2.- Aspirantes a ingresar en establecimientos donde el número de vacantes sea inferior al número de inscriptos a efectos de estar presentes durante el sorteo de adjudicación de las vacantes correspondientes.

2.- Se fija la hora 11 del citado día 27 de noviembre, para efectuar la ratificación de vacantes en los establecimientos cuadrados en el punto 1.2 del Anexo I de la presente resolución.

3.- En el mismo día y hora citados en el ítem anterior se procederá a efectuar el sorteo de adjudicación de vacantes en los establecimientos encuadrados en el punto 1.3 del Anexo I de la presente resolución.

4.- Lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente Anexo podrá modificarse si, atento al artículo 8º de la presente resolución, se concertara otros días y horarios con las jurisdicciones provinciales. Esta medida se comunicará con la debida antelación a cada establecimiento.

5.- Las medidas enunciadas en los ítems 2 y 3 del presente Anexo, comprenden a todos los establecimientos del nivel medio dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media y del Consejo Nacional de Educación Técnica.

6.- Los señores Rectores de los establecimientos encuadrados en el punto 1.3 del Anexo I de la presente resolución del presente ajus





2712



Ministerio de Educación y Justicia

fijará el día de su inscripción. La Comisión resolverá los casos excedentes. Cuando hubiera vacantes disponibles en el establecimiento, la Dirección del establecimiento podrá inscribir a aquellos alumnos que repitieran por segunda vez o más. Si no hubiera vacantes disponibles, derivará a la Comisión de Ingreso de la Dirección Nacional respectiva, la que resolverá en cada caso.

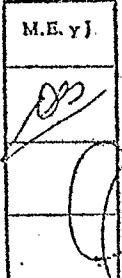
Los alumnos que abandonaron sus estudios de 1er. año durante el curso 1984 se considerarán aspirantes al ingreso pudiendo presentarse en los plazos comunes establecidos en el punto 1.

1.5.- El Rector/Director del establecimiento de acuerdo con la capacidad instalada podrá inscribir, en el turno más conveniente, al alumno que por razones de distancia vinculadas con la limitación horaria de transporte o por razones de trabajo debidamente justificadas, se vea en la necesidad de asistir a un determinado turno.

2. INSCRIPCIONES ESPECIALES

2.1.- Los aspirantes que tengan hermanos que pertenezcan al alumnado de Nivel Medio hasta 5º o 6º año de 1986, tendrán asegurada su vacante en la unidad escolar y se les dará preferencia en la elección del turno coincidente con el de sus hermanos.

2.2.- Los aspirantes que hayan cursado 5º, 6º y 7º grado en el Departamento de Aplicación del establecimiento en el





2712



Ministerio de Educación y Justicia

tarse a las siguientes condiciones establecidas para el sorteo.

6.1. El acceso de los aspirantes para el ingreso deberá hacerse en forma fluida con la necesaria anticipación para permitir la comprobación de las inscripciones ya realizadas y la depuración de las listas antes del sorteo que deberá comenzar indefectiblemente a la hora fijada.

6.2. La comprobación de la inscripción deberá hacerla personalmente el interesado quien acreditará su identidad mediante el documento que figura en la planilla respectiva y que será retenido hasta finalizar el sorteo.

6.3. En caso de fuerza mayor, el aspirante podrá ser representado por su padre, tutor o encargado, quien deberá acreditar su identidad y presentar el documento del aspirante, documento que quedará retenido hasta concluir el sorteo.

6.4. A medida que los aspirantes se presentan, recibirán contra entrega de su documento de identidad un número con el que participarán del sorteo.

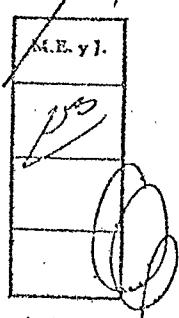
Finalizada la presentación se procederá a depurar las listas eliminando a quienes no se hubieran presentado.

Previamente al sorteo se dará a publicidad ante los presentes la nómina de los aspirantes eliminados a fin de evitar errores involuntarios.

6.5. Los establecimientos de la Dirección Nacional de Educación Media que posean dos modalidades en el CICLO BÁSICO harán el sorteo por separado y en forma simultánea.

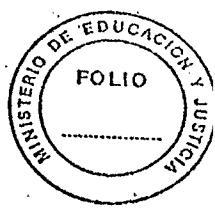
6.6. Cada establecimiento dispondrá el procedimiento que considere más adecuado para efectuar el sorteo, el que deberá ser público, tratando de garantizar la agilidad del mismo.

6.6.1. Si en el sorteo se adjudicara una vacante a uno de los aspirantes mellizos o hermanos quedará automáticamente adjudicada una vacante al otro.





2712



Ministerio de Educación y Justicia

bida que no permite hacerlo en las mejores condiciones deseables, obliga a trabajar inicialmente con las posibilidades disponibles para, tender a mejorarlas y optimizarlas, progresivamente.

